

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación del accionado.

Buscar y reemplazar

BuscarReemplazar

Buscar

1,128,431,637

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DIANA MARCELA BARRERA GALLEGO.
Radicado	05001 40 03 028 2023-01679 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **DIANA MARCELA BARRERA GALLEGO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **DIANA MARCELA BARRERA GALLEGO**, con cédula de ciudadanía 1.128.431.637, por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré N°42230057350/

- a) TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$30'393.800)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de octubre de 2023 (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NIEGA mandamiento por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L (\$2.229.330,11), toda vez que dicho valor no se encuentra pactado en el título valor (pagaré) aportado para su cobro.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Séptimo: La abogada **KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** con T.P. 269444 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f1d716c8217f610ab9615b8f19beef5a93d58341aee2caaae628889754fa02**

Documento generado en 18/01/2024 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>